

CONSIDERANDO: que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la sociedad de socorro mutuo “La Humanitaria”, asociación domiciliada en el Municipio de San Pedro de Macorís, República Dominicana.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la sociedad de socorro mutuo “La Humanitaria” realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2354 que atribuye a la Junta Monetaria ejercer la vigilancia sobre toda erogación de gastos de los Bancos del Estado y del Monte de Piedad.
G. O. N.º 8080 del 11 de enero de 1957

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2354

CONSIDERANDO: Que la Junta Monetaria es el órgano superior del Banco Central, y que a cargo de la misma se encuentra la política monetaria y crediticia de la Nación, de la cual son instrumentos primordiales el Banco de Reservas, el Banco de Crédito Agrícola e Industrial, de la República Dominicana y cualquier otra entidad oficial de crédito;

VISTAS las Leyes Orgánicas de los citados Bancos y sus modificaciones;

VISTA la Ley que autoriza el establecimiento del Monte de

Piedad, No. 1490, del 26 de julio de 1947 y sus modificaciones;

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan derogados el Decreto No. 9478 del 11 de noviembre de 1953 y sus modificaciones.

Art. 2.— A la Junta Monetaria le corresponderá, en lo sucesivo, ejercer la vigilancia estricta sobre toda erogación de gastos del Banco Central, del Banco de Reservas y del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, de la República Dominicana, que tenía a su cargo la Comisión de Presupuestos y Gastos de los Bancos del Estado, creada e integrada conforme al Decreto y sus modificaciones derogadas por el artículo anterior. También le corresponderá a dicha Junta ejercer esa misma vigilancia sobre toda erogación de gastos del Monte de Piedad.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y a las citadas instituciones, para los fines que sean de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto 60. 2355 que modifica los artículos 5 y 34 del Reglamento Interior del Instituto de Contadores Públicos Autorizados aprobados por Decreto No. 8969 del 19 de abril de 1953.— G. O. N° 8085 del 26 de enero de 1957.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2355

VISTOS los artículos Nos. 14 y 15 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados No. 633, de fecha 16 de junio de 1944 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se modifican los artículos 5 y 34 del Reglamento Interno del Instituto de Contadores Públicos Autorizados, apro-